

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Frontino-Antioquia, veintiuno (21) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia : **SUCESION INTESTADA**
Interesados : **ANA TARCILA SALAS, PAULA ANDREA, EDWIN ALEXANDER, DORA ELENA, LUZ DAISY PEDROZA SALAS Y OTROS**
Causante : **MIGUEL ANGEL PEDROZA VIDAL**
Decisión : **ADMITE DEMANDA**
Radicado : **05 284 3184 001 2021 00134 01**

INTERLOCUTORIO CIVIL No. 218

Por intermedio de apoderado judicial, **ANA TARCILA SALAS CARDONA** en calidad de cónyuge supérstite, **PAULA ANDREA, EDWIN ALEXANDER PEDROZA SALAS** y en calidad de hijos del causante; presentan demanda de **SUCESIÓN INTESTADA** del extinto **MIGUEL ANGEL PEDROZA VIDAL**.

Encontrándose radicada la solicitud de apertura de la sucesión, se recibe otra solicitud de apertura de sucesión del mismo causante, presentada mediante apoderado por **DORA ELENA, LUZ DAISY, BETTY EDITH, EDGAR AUGUSTO y YAZMIN LILIANA PEDROZA SALAS** en calidad de hijos del causante.

En razón de lo anterior y por ser procedente se ordena acumular las solicitudes en el mismo expediente digital y proceder a su estudio en forma conjunta.

Por considerar que las solicitudes de apertura de sucesión presentadas reúnen los requisitos generales de los artículos 82 y siguientes del C.G.P., y las exigencias especiales de los Arts. 488 y 489 del C. G. P., **EL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE FRONTINO-ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: Declarar abierto y radicado el proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** del extinto **MIGUEL ANGEL PEDROZA VIDAL**, vecino que fue del municipio de Abriaqui-Antioquia, fallecido el 2 de diciembre de 2017.

SEGUNDO: Se reconoce como interesada y en calidad de cónyuge sobreviviente a **ANA TARCILA SALAS CARDONA**, y se reconocen como herederos en calidad de hijas (os) del causante a **PAULA ANDREA, EDWIN ALEXANDER, DORA ELENA, LUZ DAISY, BETTY EDITH, EDGAR AUGUSTO y YAZMIN LILIANA PEDROZA SALAS** conforme se encuentra acreditado con los folios de registros civil de defunción, matrimonio y nacimiento, contenidos en los archivos digitales que contienen las solicitudes de apertura de la sucesión, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario, conforme se indica en los escritos que contiene la solicitud de apertura de sucesión.

TERCERO: Se tiene como disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal formada con ocasión del matrimonio entre **ANA TARCILA SALAS CARDONA Y MIGUEL ANGEL PEDROZA VIDAL** por el fallecimiento de este.

CUARTO: Se ordena notificar la apertura del presente trámite sucesorio al señor **WILSON PEDROZA SALAS**, como hijo y en calidad de heredero determinado del causante, para que dentro de los 20 días siguientes a la notificación manifieste si acepta o repudia la herencia que se les ha deferido y conforme lo dispone el artículo

ADMITE SUCESION INTESTADA Y RECONOCE CÓNÝUGE Y HEREDEROS. RDO: 2021-00134.

492 del C.G.P. Debe allegarse documento que acredite la realización de la notificación por los interesados. Interesado que al momento de comparecer debe acreditar su calidad de hijo del causante con documento idóneo.

QUINTO: Se ordena el emplazamiento mediante edicto, de todos los que se crean con derecho a intervenir en este proceso de sucesión, conforme lo señala el artículo 490 C.G.P., en concordancia con el artículo 108 del C.G.P. Fíjese el Edicto en la Secretaría del Juzgado y publíquese por una vez en el periódico El Mundo o El Colombiano y en una emisora local en el Municipio de Abriaqui-Antioquia lugar de residencia del causante.

SEXTO: Infórmese a la Dirección de Impuestos y Aduanas sobre la apertura del presente trámite de sucesión de conformidad y para los efectos del artículo 490 del C. G. P.

SEPTIMO: Por Secretaria, inclúyase la información pertinente en el registro nacional de procesos de sucesión dispuesto por la Sala Administrativa del C. S. de la Judicatura.

SEPTIMO: Se Decreta la medida previa de **EMBARGO Y SECUESTRO** sobre los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 025-2895 y 025-2913 de la oficina de Santa Rosa de Osos y bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 01N-5241159 zona norte de Medellín, de propiedad del causante; acreditado el perfeccionamiento del embargo se resolverá sobre la práctica de la medida de embargo.

Por Secretaria expídanse los oficios correspondientes comunicando la medida ante las oficinas de registro, para que sean retirados y gestionados por la parte interesada.

OCTAVO: Se le reconoce personería para actuar en el presente proceso al abogado **JORGE ISAAC ECHEVERRI FRANCO**, portador de la T.P. No. 77.260 del C. S. de la J., para que represente a sus poderdantes conforme a las facultades otorgadas en el poder que adjunta con su solicitud de apertura de sucesión.

NOVENO: Se le reconoce personería para actuar en el presente proceso al abogado **MAURICIO ANDREY QUINTERO MARIN**, portador de la T.P. No. 211.873 del C. S. de la J., para que represente a sus poderdantes conforme a las facultades otorgadas en el poder que adjunta con su solicitud de apertura de sucesión.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ISNELDA RANGEL VELASQUEZ

Juez

Firmado Por:

Isnelda Del Socorro Rangel Velasquez

Juez

**Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Frontino - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba09762d5f2083db14fe27a1316b2b894e0d30bf1425904b325856e56491d33c**

Documento generado en 21/12/2021 10:36:42 PM

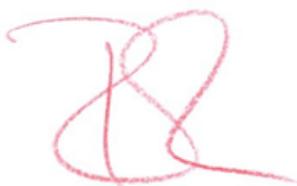
Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CERTIFICO

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS
ELECTRONICOS

No 1 0 7

FIJADO HOY EN LA PLATAFORMA DIGITAL DEL
JUZGADO
PROMISCO DE FAMILIA DE FRONTINO ANTIOQUIA,
EL DÍA 22 MES DICIEMBRE AÑO 2021
A LAS 8:00 A.M.

A handwritten signature in red ink, consisting of several loops and flourishes, positioned above the word 'Secretario'.

Secretario